



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 

Valparaíso,

VISTOS: 

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
4. Que en virtud de la solicitudes de acceso a la información pública AE007W-0003960, de 14.01.2013, AE007W-0003964 y AE007W-0003965, ambas de 15.01.2013, don Marcelo Nicolás Paredes Nuñez requiere lo siguiente: "*nombre de las empresas que importaron y exportaron molibdeno en el año 2011, especialmente de los concentrados sin tostar de molibdeno*", "*nombre de las empresas que importan y exportan concentrados sin tostar de molibdeno del año 2011*" e "*información de las importaciones y exportaciones de concentrados sin tostar de molibdeno pero por nombre de empresas para el año 2011*".
5. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.



Dirección Condell N° 1530,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

6. Que, en cumplimiento de lo anterior, se despacharon cartas certificadas a las personas que registran importaciones o exportaciones de concentrados de molibdeno durante el año 2011.

7. Que, practicada la notificación, cuatro de los notificados, ejercieron el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada antes del vencimiento del plazo legal. Uno de ellos, se opuso a que se entregara cualquier tipo de información relativa a sus operaciones, otros dos, si bien se opusieron, accedieron a que se informara su nombre y el cuarto, se opuso a que se informara el nombre de sus clientes.

8. Que, las oposiciones deducidas se fundan, en síntesis, en la causal prevista en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, aduciéndose que la publicidad, comunicación o conocimiento de sus movimientos comerciales y de los datos contenidos en sus operaciones de exportación y/o importación afecta sus derechos de carácter comercial o económico. Asimismo, que la divulgación de los nombres de sus clientes vulnera las cláusulas de confidencialidad establecidas en sus contratos.

9. Que, de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** las solicitudes de acceso a la información pública AE007W-0003960, de 14.01.2013, AE007W-0003964 y AE007W-0003965, ambas de 15.01.2013, a través de las cuales don Marcelo Nicolás Paredes Núñez, ha requerido "*nombre de las empresas que importaron y exportaron molibdeno en el año 2011, especialmente de los concentrados sin tostar de molibdeno*", "*nombre de las empresas que importan y exportan concentrados sin tostar de molibdeno del año 2011*" e "*información de las importaciones y exportaciones de concentrados sin tostar de molibdeno pero por nombre de empresas para el año 2011*", sólo en cuanto a la información referida a quienes se opusieron a la entrega en tiempo y forma, por estar impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionarla conforme al artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

2. **PROPORCIÓNESE** al solicitante la información no denegada, esto es, la información de los exportadores e importadores de concentrados de molibdeno durante el año 2011, que no se hubieren opuesto a la entrega.

3. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

del

WMD/CBB
Excel: 75 de 14.01.2013
86 de 15.01.2013



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

[Handwritten signature]



Dirección Condell N° 1530,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516